

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0134/2010

La Paz, 17 de Febrero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, representada legalmente por **Renán Ronal Quiroga Camacho** con Cédula de Identidad No. 3613219 Cochabamba, a través del cual solicitó **Autorización para la Operación** y otorgamiento de **Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO**, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 1171/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, obtuvo la autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Segundino Ugarte esquina Octavio Campero No. 600, Zona La Pampa de la ciudad de Tarija.

Que, de acuerdo al informe Técnico TC 016 DRC 0171/2010, de fecha 01 de febrero de 2010, y al Informe Legal DJ 0131/2010, del 17 de febrero de 2010, la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el **REGLAMENTO**, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, representada por **Renán Ronal Quiroga Camacho** con Cédula de Identidad No. 3613219 Cochabamba, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en Avenida Segundino Ugarte esquina Octavio Campero No. 600, Zona La Pampa de la ciudad de Tarija.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de **LANDI – GAS INGENIERÍA**, la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.

TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- **LANDI – GAS INGENIERÍA**, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Kattia Maita Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL DJ 0131/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN PRESENTADA
POR LA EMPRESA LANDI – GAS INGENIERÍA

FECHA: La Paz, Febrero 17 de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, ubicada en Avenida Segundino Ugarte esquina Octavio Campero No. 600, Zona La Pampa de la ciudad de Tarija, representada legalmente por **Renán Ronal Quiroga Camacho** con Cédula de Identidad No. 3613219 Cochabamba, solicitando su primera Licencia de Operación, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el art. 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se establece que la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, cumple con los requisitos del mismo, toda vez que:

- a) Mediante Resolución Administrativa ANH No. 1131/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó a la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Segundino Ugarte esquina Octavio Campero No. 600, Zona La Pampa de la ciudad de Tarija.
- b) Siendo que la construcción del Taller de Conversión de Vehículos a GNV ha sido concluida, la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**, solicitó la Licencia de Operación respectiva, mediante memorial presentado en fecha 27 de enero de 2010, adjuntando la siguiente documentación:
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. CRC-C00664, por una suma asegurada de \$us 10.000 con vigencia desde el 04 de enero de 2010, hasta el 04 de enero de 2012, emitida por Seguros y Reaseguros Crediform International S.A.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto, habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del art. 104 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Operación a favor de la empresa **LANDI – GAS INGENIERÍA**; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:



Abog. Kattia María Rojas
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a Febrero 17 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/kmmr

INFORME TC 016 DRC 0171/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

Ref.: INFORME TECNICO PARA EMISION DE 1° LICENCIA DE OPERACION DE TALLER DE CONVERSION "LANDI-GAS INGENIERIA", CIUDAD DE TARIJA.

- 2 FEB. 2010

16:11

FECHA: 1 de febrero de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la "**LANDI-GAS INGENIERIA**" ubicada en avenida Segundino Ugarte esquina Octavio Campero N° 600, zona La Pampa de la ciudad de Tarija, siendo su representante legal el Sr. **Renán Ronal Quiroga Camacho**, cumple con los requisitos técnicos establecidos para la otorgación de la 1° licencia de operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

- Recibo oficial N° 008395 por el depósito bancario de Bs. 2,784.00, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia legalizada de los certificados de inspección de IBNORCA N° 047896 de cilindros para almacenamiento de GNC y el certificado de IBNORCA N° 047960 de kits de conversión de GNC.

Con informe REGT N° 0319/2009 de 14 de diciembre de 2009, la Representación Regional Tarija, hizo llegar la planilla de inspección final del taller Landi-Gas Ingeniería que no presenta observaciones. Consecuentemente el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Se debe indicar que la empresa "LANDI-GAS INGENIERIA" obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 1171/2009 de 10 de noviembre de 2009.

RECOMENDACION

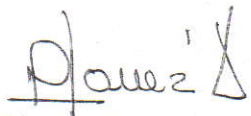
Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.



José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

V°B°



Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.